



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-1/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 24 de enero de 2024.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del formulario Anexo I de “Procedimiento sancionador en materia deportiva”, y documentación adjunta, presentado con fecha de 14 de diciembre de 2023 por D. [REDACTED] en el Registro Electrónico-Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, y recibido con esa misma fecha en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, formulario por el que el Sr. [REDACTED] procede a interponer denuncia contra el presidente y los miembros de la junta directiva del Real Club de Golf [REDACTED], por la eventual comisión de una infracción tipificada en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En su escrito de denuncia, don [REDACTED] manifiesta que, en los últimos días, *“el Presidente y los miembros de la Junta Directiva del Real Club de Golf [REDACTED] han venido ejerciendo sus funciones de manera disconforme con las normas de obligado cumplimiento de los estatutos del club, así como de sus reglamentos de régimen interior”*, pudiendo ser esta actuación constitutiva de falta tipificada como grave en el artículo 117, n) de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, por la usurpación de atribuciones de otro órgano de gobierno al modificar los presupuestos aprobados antes por la asamblea general sin someter esa modificación a estudio y aprobación de la asamblea.

Manifiesta el denunciante que la asamblea general de socios aprobó el pasado día 21 de junio de 2023 los presupuestos para el ejercicio 2024, y que *“La Junta Directiva en su sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2023, aprueba, motu proprio, modificar esos presupuestos sin contar con la preceptiva aprobación de la asamblea general. Se acompaña comunicado de la Junta Directiva en tal sentido remitiéndose a efectos de prueba a los libros de actas del club, por cuanto ha sido imposible al compareciente obtener copia del acta o certificado del acuerdo adoptado en la sesión de junta directiva a pesar de haberlo solicitado mediante email dirigido a la totalidad de los miembros de la junta directiva, cuya copia también se acompaña.”*

SEGUNDO: El denunciante adjunta a su denuncia, entre otros documentos, un comunicado emitido por la junta directiva del Real Club de Golf [REDACTED], de fecha 30 de noviembre de 2023, en el que se expone lo siguiente:





“Estimados socios, en relación con la terminación de las obras en el sistema de riego del campo norte, queremos informaros de una decisión tomada en la última reunión de la junta directiva del día 24 de noviembre.

Esta decisión ha sido trasladar la ejecución de estos trabajos al año 2025 por los siguientes motivos:

1. La recuperación del campo norte tras los trabajos realizados en los primeros 10 hoyos, está siendo más lenta de lo esperado y aún hoy, no está en las condiciones óptimas que nos gustaría, por lo que consideramos conveniente no estresarlo con más obras hasta su total recuperación.

2. El suministro de agua reciclada adecuada para el riego de los campos de golf se está restringiendo de una manera drástica en cantidad y en calidad por parte de las autoridades, lo que nos ha causado ya bastantes complicaciones y es de esperar que se endurezca más si no llueve en los próximos meses.

3. Esta decisión se ha tomado sin esperar a la evolución de las lluvias, ya que estamos cerrando el presupuesto del año 2024 y era necesario tener la certeza si las obras se van a acometer o no para planificar su financiación. Una vez ha quedado claro que es más prudente esperar al año 25, el aspecto financiero se ha despejado y podemos cerrar el presupuesto con seguridad.

4. Para vuestra información, también nos planteamos dividir la obra entre el 24 y el 25 aunque esta opción no nos pareció adecuada, porque sería molestar a los jugadores durante tres años, que sumado a la incertidumbre del agua y la situación actual del campo no nos pareció conveniente.(...)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El interesado denuncia una presunta infracción grave tipificada en el artículo 117,n) de la citada Ley, por el incumplimiento por los miembros de la junta directiva de las reglas de administración y gestión del presupuesto de la entidad, al haber realizado una modificación presupuestaria sin contar con la aprobación de la asamblea general del club.

En orden al análisis de la existencia de esta presunta infracción, debemos considerar que de las pruebas aportadas con la denuncia se desprende que no estamos ante una modificación del presupuesto aprobado para incrementar sus partidas de gasto, cosa que quedaría vedada a dicho órgano directivo, sino de un aplazamiento de la ejecución de un gasto previsto - las obras del sistema de riego del campo -, por razones de diversa índole que se han comunicado a los socios (retraso en la recuperación del campo afectado por la primera fase de la obra, escasez de suministro de agua de riego, etc.).



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

En este sentido, parece razonable que, ante la aparición de circunstancias que bien no pudieron preverse a la fecha de aprobación del presupuesto anual, o bien sean sobrevenidas durante su ejecución, la junta directiva pueda adoptar las medidas que considere más convenientes o adecuadas para la correcta gestión económica de la entidad, siempre con respeto de los límites presupuestarios de ingresos y gastos establecidos en el presupuesto anual aprobado por la asamblea. Esta actuación, que bien podría considerarse dentro de una gestión diligente y prudente de la entidad, no impediría que, en la asamblea general donde se haya de aprobar la memoria y liquidación de cuenta anual del año, se ratifique o no esta decisión.

TERCERO: Por cuanto antecede, ciñéndonos a la competencia descrita de esta Sección, y tras el examen de la denuncia y demás documentos que constan en las actuaciones previas del presente procedimiento, no resultan acreditados hechos, ni se advierten indicios suficientes, que permitan apreciar la existencia de la infracción invocada, tipificada en el artículo 117, n) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por lo que procede el archivo de la denuncia.

Por todo lo expuesto, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al denunciante.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Sección sancionadora del Tribunal, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Manuel Montero Aleu.

